

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 24 DE NOVIEMBRE DE 1928

Número 5406

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROZLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No. 15.
Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 5.
Secretario de Hacienda y Trám.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 3.
Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 32.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Anderson, No. 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 24 de 1928, de 21 de Octubre, por la cual se aprueba un contrato con modificaciones. 18515

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 Decreto número 47 de 1928, de 20 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales. 18525

PODER LEGISLATIVO

LEY 24 DE 1928

(DE 24 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba un contrato con modificaciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Con las enmiendas y modificaciones que más adelante se expresan, apruébase el Contrato número 40 celebrado entre el Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y el doctor Oscar Terán, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 40

Los suscritos, a saber: el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Panamá, y en conformidad con la disposición que entraña el artículo 3º de la Ley 66 de 2 de Abril de 1925, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Oscar Terán, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, han celebrado lo siguiente Contrato:

Artículo 1º El concesionario se compromete a establecer en

el término de dos años, una fábrica de hacer cerveza, conforme a los métodos más modernos;

Artículo 2º El costo de las maquinarias requeridas así como el de los demás elementos indispensables, serán de cuenta exclusiva del Concesionario;

Artículo 3º El concesionario depositará en el Banco Nacional la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este Contrato.

Artículo 4º El concesionario se obliga a emplear con preferencia a panameños, siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimum de 60% del personal nativo;

Artículo 5º El Gobierno permitirá al Concesionario la libre introducción del derecho de las maquinarias que la fábrica necesita para su instalación, así como las piezas de maquinaria que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que sea forzada a importar, dejando esto último a juicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

Artículo 6º Durante la existencia de este Contrato, que será de veinte años (20) contados desde la fecha de aprobación por el señor Presidente de la República, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación, que en la actualidad existen sobre toda clase de cervezas que se introducen al país, como tampoco imponerles derechos de exportación a las cervezas que fabrique el Concesionario.

En fé de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 J. D. AROSEMENA.

El Concesionario,

Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

Artículo 2º Las enmiendas y modificaciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

El artículo 5º del contrato transcrito quedará así:

El Gobierno permitirá al Concesionario la libre introducción de derechos de las maquinarias que la fábrica necesita para su instalación.

Se considera debidamente instalada la fábrica desde el momento en que empiece a producir cerveza.

Artículo 3º Las fábricas de hacer cerveza que se establezcan en el país, gozarán de los mismos privilegios a que se refiere esta Ley, siempre que contraigan las mismas obligaciones.

Artículo 4º Durante la existencia de este Contrato, que será de veinte años contados desde la fecha de aprobación del mismo por el Presidente de la República, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación sobre toda clase de cerveza, pero si aumentará al doble de los existentes; como tampoco a imponerles derechos de exportación, durante diez (10) años, a las cervezas que se fabriquen en el país.

Artículo 5º Derógase el artículo tercero de la Ley 66 de 1925.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

000717

hada en Crocodile Works, Calle Al-
ma, Aston, Birmingham, Inglaterra,
solicitó del Poder Ejecutivo, por me-
dio de la Secretaría de Agricultura
y Obras Públicas, la renovación del
registro de una marca de fábrica re-
gistrada en esta República el día
7 de Diciembre de 1933 y renovada
por Resolución número 117 de 30 de
Diciembre de 1935, bajo el número
105.

Examinado el respectivo expedien-
te se ha constatado que si fué regis-
trada y renovada en las fechas in-
dicadas; que el marbete que acom-
paña el peticionario es idéntico al
que figura en el expediente respec-
tivo y, que los interesados han ocu-
rrido en tiempo hábil a solicitar la
renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, con efecto de renue-
va, por diez (10) años más, a par-
tir del día 7 de Diciembre de 1935,
el registro de la marca cuyo marbete
se adhiere a esta Resolución, a fa-
vor de la "Ralph Martindale & Co",
de Aston, Birmingham, Inglaterra.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CERTIFICADO NUMERO 82

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 9 de Noviembre
de 1935.—Caduca: 9 de Noviem-
bre de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSE-
MENA,

Presidente Constitucional de la Re-
pública de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de
las formalidades legales sobre la ma-
teria, bajo la responsabilidad de los
interesados, dejando a salvo dere-
chos de tercero, ha sido registrada
en la oficina respectiva, en virtud
de la Resolución número 2293, de es-
ta misma fecha, una marca de co-
mercio de la "Compañía Panameña
de Licores", domiciliada en la ciu-
dad de Panamá, República de Pa-
namá para amparar y distinguir en
el comercio licores alcoholizados, de
frutas o de cualquiera otra clase de
la cual marca va un emblema adhe-
rido a este pliego, donde aparece
transcrita la correspondiente des-
cripción.

La solicitud de registro fue pre-
sentada el día 21 de Junio de 1935
en la forma determinada por la ley,
y publicada en el número 5348 de la
GACETA OFICIAL, correspondiente al
8 de Agosto de 1935.

Panamá, a los nueve días del mes
de Noviembre de mil novecientos
veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la represen-
tación de una botella de forma regu-
lar, y en la cual se lee escrito en
caracteres de alto relieve el nombre
distintivo de la Compañía propietaria
en esta forma:—de una lado COM-
PAÑIA PANAMEÑA, y del otro,—
DE LICORES DE PANAMA".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras
Públicas:

Conm. apoderado de la "Standard Oil
Company of New Jersey", sociedad or-

ganizada de acuerdo con las leyes del Es-
tado de Delaware, y con oficinas en la
ciudad de Wilmington, Condado de New
Castle, Estado de Delaware, Estados
Unidos de América, aplico a usted se-
gún artículo 14 del libro de una marca de
fábrica, de propiedad de mis poderdantes,
quienes la tienen por escrito firmada
a favor por la "Standard Oil Company
(New Jersey)", sociedad organizada de
acuerdo con las leyes del Estado de New
Jersey, domiciliada en la ciudad de Ha-
venham, Condado de Hudson, Estado de
New Jersey, con oficinas en la Calle
Broadway No. 2, ciudad de New York,
Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distin-
guir en el comercio aceites refinados, se-
miprecitados y no refinados, extractos de
páculas, así como aceites de aceites ani-
males o vegetales, para alumbrado, e in-
clusión, fuerza motriz, combustibles, en
la Clase 13, sobre aceites y grasas.

Dicha marca consiste en la representa-
ción de un círculo atravesado por una
barra formada por dos líneas tangentes
horizontales y paralelas, siendo inscri-
bles en los dos segmentos del círculo inscri-
bibles entre dichas dos líneas parale-
las, dentro de las cuales hay colocadas
cinco estrellas.



La marca de fábrica se aplica o se fija
a los contenedores o paquetes que con-
tienen los artículos por medio de mar-
betes impresos en el que aparece la misma,
o estampado de dicha marca sobre los con-
tenedores o paquetes, o en cualquiera otra
forma conveniente o deseada.

Mis poderdantes se reservan el derecho
de usar la marca en todo tamaño, color o
forma, y de introducir variaciones sin
que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los comprobantes que exijan las
leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 16 de 1935

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.—Pana-
má, Noviembre 17 de 1935.

Publíquese la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, por dos veces consec-
utivas y si pasados noventa días des-
pués de la fecha de la primera publica-
ción, no se hubieren presentado oposi-
ción alguna, el contrario, se procederá a
verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION 1

de los documentos presentados al Re-
gistro Público hoy, 26 de octubre
de 1935.

As. 4113. Oficio 353, de ayer, del
Juez 3º de este Circuito en el cual
comunica que a petición de Antonio
Mejillo y otro se ha decretado se-
questro sobre una finca de propiedad
de Joseph Norman Crichler.

As. 4114. Escritura 1108, de 4
de los corrientes, de la Notaría 2º,
por la cual la Nación adjudica a Lu-
cio Zúñiga un lote de terreno gra-
tuitamente, ubicado en este Distrito.

As. 4115. Escritura 1188, de ayer,
de la Notaría 2º, por la cual
Lucio Zúñiga constituye hipoteca a

favor de José D. Domingo Soto so-
bre una finca ubicada en este Dis-
trito.

As. 4116. Escritura 1183, de 21
de los corrientes, de la Notaría 2º,
por la cual se adicionan los asientos
3928 y 3929, del Tomo 14 del Dia-
rio.

As. 4117. Escritura 611, de 26
de mayo de este año, de la Notaría
2º, por la cual se constituye la so-
ciedad denominada "Juan Gilcoi,
Vin y Cia. Ltd."

As. 4118. Escritura 448, de 21 de
los corrientes, de la Notaría de Co-
lón, por la cual Basilio George
Chrysosponoulis constituye hipoteca a
favor de I. L. Tolodano sobre una
finca ubicada en la ciudad de Co-
lón.

As. 4119. Escritura 1185, de ayer,
de la Notaría 2º, por la cual Do-
mingo Díaz A. vende a Mauricio F.
de Castro una finca en esta ciudad.

As. 4120. Escritura 1187, de ayer,
de la Notaría 2º, por la cual E-
duardo Watson constituye hipoteca
a favor del Banco Nacional sobre un
finca ubicada en el Distrito de
Boquete.

As. 4121. Escritura 582, de 22
de los corrientes, de la Notaría 1º,
por la cual "The Panama Freehold
Estate Company"

As. 4122. Escritura 1191, de 22
de los corrientes, de la Notaría 2º,
por la cual Leopoldo Berrocal con-
stituye hipoteca a favor del Banco
Nacional sobre una finca en esta
ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Re-
gistro Público hoy 27 de octubre
de 1935.

As. 4123. Escritura 583, de 23 de
los corrientes, de la Notaría 1º,
por la cual se constituye la sociedad
denominada "Standard Fruit & S.
Co."

As. 4124. Adición al asiento an-
terior.

As. 4125. Escritura 47, de 5 del
mes pasado, de la Notaría de Bocas
del Toro, por la cual el Municipio
de Bocas del Toro, vende a Richard
B. Dyett un lote de terreno ubicado
en ese Distrito.

As. 4126. Escritura 51, de 10 de
los corrientes, de la Notaría de Bo-
cas del Toro, por la cual Antonio
Carbucci confiere poder a Carmelo
Mazzoni.

As. 4127. Copia del auto dictado
por el Juez 3º de este Circuito el 25
de los corrientes, en el cual disiere-
na Estela A. vda. de Marella el
cargó de Albacea de la sucesión de
Ricardo G. Marella.

As. 4128. Escritura 1194, de esta
fecha, de la Notaría 2º, por la cual
Isabel B. de Duque constituye hip-
oteca a favor de Javier D. Rodríguez
y Miguel J. Moreno cancela hipoteca
sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Registro Ge-
neral del Estado Civil de Panamá.—
Sección Primera.—Nacimiento.—Re-
solución número 8.—Panamá, 21 de
Octubre de 1935.

Revisados por esta Dirección General,
los cupos 5, 17, 11, 17, 18, 21, 21 y 30
del Li. 1º de 70, 73, 76, 79, 81, 81, 87,
y 90 del Li. 2º de 13, 41, 41, 41, 41, 41,
70, 63, 65, 61, 72, 71 y 70. Libro 4: 1, 2,
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16,
17, 18, 19, 20, 21 y 21. Li. 3º de 1 y 184,
de las partes de la fianza, 21, Libro 1 y 84.

Libro 2 de la Registraduría Auxiliar de
Una Gracia, Distrito de La Prataza,
Provincia de Coclé, sobre en muchos en-
tonces de los libros en referencia, destrui-
dos por el incendio y otros, así como
al respecto los antecedentes, por lo
que infiere el registro y negligencia de los
respectivos Registradores Auxiliares a
quienes está recomendando la conserva-
ción de dichos documentos: para ello
se le ha ordenado de los asientos que se
1 y están en este Registro Central.

Por tanto, no siendo oportuno el es-
tado en que se encuentran dichos cupos,
y que ellos son una buena fotocopia de
los que los funcionarios no cumplen la
ordenada en el artículo 6º del Decreto 3º y
4º del Decreto reglamentario del Regis-
tro Civil, el suscrito Registrador Ge-
neral.

RESUELVE:

Imponer multa de diez balboas
(B10.00) cada uno, a los señores Tomás
Herrera, Jacob Pineda y Daniel Moreno,
como responsables de la destrucción de
los documentos de los y de diez balboas
(B10.00) más por negligencia en el
cumplimiento de sus deberes.

Ordenar que todas las inscripciones
practicadas en los libros apuntados, sean
reescritas nuevamente, para sustituir las
primera, y devuélvanse con las copias, pa-
ra ser ellas debidamente controladas y
archivadas, según lo ordenado en el De-
creto número 17 de 1914.

Notifíquese, cópiase, cúmplase y publi-
quese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector,

Pomilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Registro Ge-
neral del Estado Civil de Panamá.—
Sección Primera.—Nacimiento.—Re-
solución número 9.—Panamá, 21 de
Octubre de 1935.

En repetidas ocasiones se ha pasado
Circular instruyendo a los Alcaldes y
Corregidores, Registradores Auxiliares
del Estado Civil, de las instrucciones
claras y precisas para el levantamiento
de las actas del registro que existieran
la prueba del estado civil de las perso-
nas.

Con todo y esas instrucciones, las ac-
tas levantadas por muchos Registradores
Auxiliares, adolecen de faltas graves por
carencia de datos legales que hacen invi-
lible el asiento o inscripción, al extremo de
entorpecer la manera regular de servir.

Tal vez por las partes 21, 21, 32,
33, 40, 44, 51, 65, 65, 69, 70, 75, 74, 84,
81 y 88 del Li. 1º de 21 de inscripción de
Nacimiento de Santiago, pues falta en
estas actas, los datos del estado civil, un-
dualidad, edad y vecindad de las per-
sonas que se reputan padres, ya legiti-
mos o naturales, de los menores cuyos
son los actas de nacimiento que con-
tengan. Prescindiendo del mal, y para ello,
es necesario promover sanción legal al re-
gistrador, a fin de que en lo sucesivo tea-
ga más cuidado al levantar tales actas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer a Emilio Sierra Muñoz, Al-
calde y Registrador Auxiliar de Santa-
fé, la multa de cinco balboas (B5.00)
por la falta anotada, y devuélvanse las
partes de los para que haga la corrección
que se anotó al resguardo de cada uno
de ellos.

Notifíquese, cúmplase a quien co-
rresponda y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector,

Pomilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Registro Ge-
neral del Estado Civil de Panamá.—
Sección Segunda.—Resolución número
32.—Panamá, Noviembre 8 de 1935.

Vistos: Según el artículo 1º del De-
creto 140 de 2º de Julio de 1914, sobre
Jueces Municipales enviará mensual-

